

Estatuto General del Cronista Oficial de los Municipios de Canarias

PREÁMBULO

La institución del Cronista Oficial está estrechamente vinculada a las Corporaciones locales dado que su actuación y labor investigadora de manera preferente se relaciona con la historia del Municipio y que desarrolla una importante tarea de rescate de la memoria colectiva, vinculada tanto a los acontecimientos actuales como pretéritos, la conservación de su acervo histórico, documental y patrimonial.

En la Comunidad Autónoma de Canarias la figura del Cronista Oficial está necesitada de una mayor proyección, ya que, si bien en algunos municipios ha logrado arraigar y ha devenido en tradición, en otros es en parte desconocida, por lo que muchos Ayuntamientos suelen demandar información y asesoramiento a los efectos de poder dotarse de esta significativa institución local.

Con el propósito de consolidar la institución del Cronista Oficial en los municipios de Canarias, se hace preciso el establecimiento de un *Estatuto General del Cronista Oficial* que, como marco de referencia, configure sus funciones, derechos y deberes, propicie el desarrollo de sus actuaciones desde una aceptación general, la consecución de unos objetivos y la realización de proyectos de trabajo, según los recursos disponibles y que se correspondan con su noble esfuerzo y dedicación.

Con este fin, se formula el presente ESTATUTO GENERAL DEL CRONISTA OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CANARIAS, que es una adaptación del aprobado en 1978 por la Asociación Española de Cronistas Oficiales, sin menoscabo de cualquier normativa específica que al respecto puedan observar las Corporaciones Locales o Insulares de la Comunidad Autónoma de Canarias, y que comprende las siguientes

BASES

Primera. *Ámbito de aplicación*

El presente Estatuto del Cronista Oficial, que no alcanza rango normativo y que sólo pretende ser meramente orientativo, tiene como ámbito de aplicación las Corporaciones Locales, Insulares o Municipales, de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de cuantos aspectos relativos a la Institución de Cronista Oficial tengan regulado o regulen las corporaciones locales correspondientes.

Segunda: *La Crónica local*

La Crónica local es la narración objetiva de los hechos pasados y presentes que por su trascendencia e interés deban registrarse en la historia de la localidad. Se justifica mediante la integración de la investigación, conservación, análisis y divulgación del pasado histórico, al tiempo que recoge sucesos contemporáneos para fijarlos y transmitirlos a la posteridad. Tiene como objetivo primordial el de fijar y conservar para el futuro todos los hechos del pasado o del presente que sean de interés para una entidad local determinada.

Tercera. *Perfil del Cronista Oficial*

El Cronista Oficial es una Institución estrechamente vinculada a su municipio, de tal manera que la persona que desempeñe el cargo ha de conocer la historia, la geografía, la población, la economía, las costumbres y tradiciones de su localidad, así como el patrimonio cultural (histórico, artístico y medioambiental), las fuentes documentales y archivos locales.

Asimismo, debe poseer una formación humanística y académica suficientemente reconocidas y que signifiquen una garantía para el desempeño objetivo de sus funciones y actividades.

Cuarta. *Nombramiento*

El nombramiento de Cronista Oficial es vitalicio y de carácter honorífico, y se realiza por Acuerdo Plenario de la Corporación. A tal efecto debe tramitarse un expediente en el que conste toda la información pertinente relativa a la personalidad y función del Cronista Oficial, y que se ha de recabar de centros e instituciones culturales, así como de otros organismos que guarden afinidad con las tareas y actividades de los Cronistas Oficiales.

Se consideran méritos primordiales para el nombramiento de Cronista Oficial todos aquellos estrechamente relacionados con el perfil recogido en la Base Tercera del presente Estatuto. Además, se valoran como méritos la realización de trabajos, investigaciones, publicaciones, conferencias, escritos de divulgación sobre temas que conformen la identidad colectiva de la localidad.

Quinta. *Funciones*

Al Cronista Oficial le corresponde el desempeño de las siguientes funciones:

a) Específicas:

- Investigar y divulgar el pasado de su localidad.
- Recopilar datos y documentos del tiempo presente o cuanto sean o puedan ser históricamente relevantes.
- Anotar, procurar su conservación y divulgar las tradiciones y costumbres de la localidad o comarca.
- Recopilar documentos históricos o actuales, ya sean originales o copias autorizadas, en los que pueda fundamentar sus investigaciones y las de los Cronistas que le sucedan.
- Elevar propuestas al Ayuntamiento sobre asuntos derivados de sus investigaciones.
- Informar expedientes en los que se conjuguen aspectos históricos y de desarrollo urbano.
- Procurar que las Corporaciones locales custodien en debida forma sus archivos documentales, particularmente las actas y los expedientes de interés histórico.
- Realizar y dirigir campañas por los medios a su alcance y a través de la comunicación social, en defensa de los valores históricos, monumentales, urbanos, paisajísticos y humanos de su pueblo o ciudad.
- Participar en la creación de la imagen de la localidad y en su proyección a través de organismos y medios procedentes.
- Promover la realización de estudios y trabajos monográficos en relación con los fondos del archivo local y otras fuentes, e instar su publicación.
- Informar a las Corporaciones, organismos, autoridades y visitantes significativos de la localidad sobre los aspectos históricos, monumentales y artísticos de la misma.
- Asesorar e informar a las autoridades locales en cuestiones de heráldica, tradiciones, monumentos, arquitectura y urbanismo en cuanto el mismo afecta al Patrimonio urbano, como documento vivo y básico de la localidad.
- Informar preceptivamente en los expedientes que se tramiten para dar nombres a nuevas vías, calles o plazas, erigir bustos o monumentos, o para alterar las ya existentes.
- Informar preceptivamente en los expedientes que se tramiten para otorgar honores y distinciones, a propuesta de la Corporación municipal.
- Cualesquiera otros trabajos, informes o asesoramientos similares a los anteriores.

b) Generales:

- Asistir a los actos que por su proyección o importancia histórica merezcan ser recogidos en la Crónica local.
- Participar, bien por invitación previa o por propia iniciativa en cualquier actividad local que tenga o pueda tener relación con la Crónica
- Asesorar e informar a las Corporaciones locales o entidades culturales sobre los aspectos históricos u otros específicos de su función que le sean solicitados.

Sexta. Actuaciones

Las tareas que deben cumplir los Cronistas Oficiales son las que se deriven de las funciones anteriormente reseñadas y de las actividades que les corresponden, y a los que están obligados por su propia vocación. Las Corporaciones locales respectivas podrá solicitar el cumplimiento de las referidas funciones siempre que se les facilite los medios adecuados a tal fin y no supongan una dedicación superior a la que razonablemente se pueda derivar de la naturaleza vocacional y no retribuida de la institución del Cronista Oficial.

El Cronista Oficial presentará ante la Corporación local un plan de trabajo de carácter general, así como las propuestas que considere necesarias, operativas y oportunas en el marco de sus competencias, a los efectos de concretar actuaciones tendentes a fomentar la divulgación de la historia del municipio, sus valores identitarios y, en general, la preservación del patrimonio cultural de la localidad.

El Cronista Oficial deberá participar en las iniciativas e intervenciones municipales sobre el patrimonio histórico, cultural y etnográfico, y que sean competencias del respectivo Ayuntamiento.

Asimismo, el Cronista Oficial deberá conocer las iniciativas e intervenciones que se realicen en los ámbitos parroquiales, en virtud de que la Iglesia Católica es titular de un importante patrimonio histórico, artístico y documental que constituye una significativa parcela de la memoria colectiva de la localidad.

El Cronista Oficial deberá conocer los ámbitos históricos, artísticos y documentales de las diferentes confesiones religiosas con implantación en el municipio en tanto instituciones que configuran las mentalidades sociales.

Séptima. Recursos

Para el desarrollo de las actividades, las Corporaciones respectivas deben facilitar al Cronista Oficial los recursos necesarios, económicos y materiales, propiciando el acceso directo a los archivos y documentos necesarios para la investigación y elaboración de la Crónica Local.

Octava. Protocolo

El nombramiento de Cronista Oficial tiene carácter vitalicio. Sin menoscabo de lo establecido tradicionalmente por cada Ayuntamiento, la Corporación Local que le otorgue el Título le proveerá de la credencial correspondiente, así como de la Medalla o Insignia corporativa, quedando autorizado para usar el Escudo de la Corporación, en los casos que al respecto se determine.

Las relaciones de colaboración entre la Corporación municipal y el Cronista Oficial se realizarán a través del Alcalde. No obstante, podrán establecerse acciones de información y asesoramiento a través de los representantes de cualquiera de los grupos políticos que conformen el Ayuntamiento.

El Cronista Oficial tendrá tratamiento de Ilustrísimo Señor e Ilustrísima Señora, y podrá asistir, con carácter voluntario, a todos los actos corporativos municipales, insulares o autonómicos relacionados con su actividad, ocupando un puesto inmediato a la Corporación, o el que se le asigne en las normas del protocolo específico.

Novena. Coordinación con entidades

El Cronista Oficial procurará establecer relación de coordinación con las entidades culturales, centros de enseñanza, asociaciones de vecinos, empresas y cuantas organizaciones existan en la localidad a los efectos de fomentar una mutua colaboración en función de las respectivas actividades, y propiciar la creación de una conciencia vecinal que le apoye en su misión de velar y defender los valores históricos, culturales, artísticos y todo lo que redunde en beneficio de la identidad colectiva del Municipio.

Décima. Intercambio de experiencias

Los Cronistas Oficiales propiciarán el intercambio de experiencias, conocimientos, investigaciones y hallazgos y se facilitarán entre sí datos y bibliografía, comunicando a los demás Cronistas los hallazgos referentes a la ciudad o villa de que sean titulares, cuando estos aparezcan en las investigaciones que para su crónica realicen.

A tal efecto establecerán relaciones mediante la participación en comisiones de ámbito insular o a través de Asociaciones de ámbito regional, estatal o internacional en las que se posibilite el intercambio de experiencias y conocimientos.

Undécima. La Junta de Cronistas Oficiales de Canarias

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias existe la Asociación “*Junta de Cronistas Oficiales de Canarias*”, con Estatutos visados e inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con el número 5.065, por Resolución de 18 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.

Los Estatutos de la Junta de Cronistas Oficiales de Canarias, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, (BOE número 73, de 26 de marzo de 2002), son aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2003.

Duodécima. *Aprobación del Estatuto General del Cronista Oficial*

El presente *Estatuto General del Cronista Oficial de los Municipios de Canarias* es aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la “Junta de Cronistas Oficiales de Canarias”, celebrada el día 15 de febrero de 2003.

Canarias, febrero de 2003